

**PROYECTO DE**  
**REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.**

**Enero, 2017**

COPIA CON FINES INFORMATIVOS

## CAPÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, SEDE, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

**Artículo 1.** El nombre oficial del Colegio es Colegio Nacional de Bibliotecarios, A.C., y sus siglas son "CNB".

**Artículo 2.** El Colegio tiene su sede en la Ciudad de México y jurisdicción sobre los Estados Unidos Mexicanos. En tanto que el Colegio no cuente con un local propio o rentado, el domicilio legal será el del Presidente en funciones.

**Artículo 3.** Para su organización y funcionamiento internos, el Colegio se regirá por su Estatuto, y por el presente Reglamento.

**Artículo 4.** En función de los objetivos señalados en el Artículo 5º. de los Estatutos y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, (Hoy Ciudad de México) y por el Título Décimo Primero del Código Civil Federal, el Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;
- II. Promover y fungir como órgano de consulta para la elaboración de leyes, reglamentos y las reformas correspondientes, relativas al ejercicio profesional;
- III. Coadyuvar con la Administración Pública en la planeación y evaluación de servicios bibliotecarios y de información con los más altos estándares de calidad, eficiencia, eficacia y transparencia;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes Civiles, Penales o Administrativas de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucionales el ámbito bibliotecario;
- V. Fomentar la difusión y promoción de la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;
- VI. Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;
- VII. Representar a sus asociados ante la Dirección General de Profesiones;
- VIII. En cumplimiento a lo señalado en al Artículo 50 inciso j) de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, depositar un ejemplar del Estatuto del Colegio en la Dirección General de Profesiones;
- IX. Ser órgano de consulta en la elaboración de los planes de estudios profesionales;

## **REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.**

---

- X. Elaborar normas, criterios y lineamientos para fortalecer el adecuado ejercicio de la profesión;
- XI. Hacerse representar en los cargos relativos al ejercicio profesional y en los que establezcan las leyes;
- XII. Hacer listas de sus miembros por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social;
- XIII. Registrar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;
- XIV. Elaborar listas de peritos profesionales por especialidades, las cuales serán las únicas que sirvan oficialmente;
- XV. Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de la profesión estén desempeñados por personal competente, con título legalmente expedido y debidamente registrado;
- XVI. Establecer y aplicar sanciones contra los miembros que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades;
- XVII. Gestionar el registro de los títulos de sus miembros, y
- XVIII. Expulsar de su seno, en caso necesario por el voto de dos terceras partes de sus socios, a quienes ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. En todo caso el interesado tendrá derecho de audiencia y un plazo de 15 días hábiles para presentar las pruebas que estime conveniente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS**

**Artículo 5.** Integran el Colegio los socios personales, quienes pueden ser: ordinarios, extraordinarios y honorarios.

**Artículo 6.** Son socios ordinarios aquellos bibliotecarios con título profesional o grado académico equivalente en las disciplinas de la bibliotecología, ciencias de la información y documentación.

**Artículo 7.** Son socios extraordinarios aquéllos que habiendo obtenido título o grado de bibliotecario, no han obtenido la cédula para el ejercicio profesional. La calidad de socio extraordinario es temporal, y no podrá extenderse más allá del plazo que sea necesario para obtener la cédula profesional.

**Artículo 8.** Son socios honorarios aquellos bibliotecarios titulados o graduados que durante un período mínimo de diez años hayan contribuido notablemente a la

## **REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.**

bibliotecología mexicana y que son declarados como tales, a propuesta de tres socios ordinarios, previo análisis y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, el cual será aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 9.** Para ser socios se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud correspondiente, y
- II. Entregar la documentación en que se acredite cumplir los requisitos legales; cédula profesional o copia de título o grado autorizado y otros documentos que se soliciten en las formas que se diseñen al respecto.

**Artículo 10.** Entre los socios del Colegio residentes en los Estados, el Consejo Directivo designará Delegados Seccionales con las siguientes funciones:

- I. Facilitar la comunicación;
- II. Servir de enlace entre los socios y el Consejo Directivo;
- III.. Difundir los objetivos del Colegio;
- IV. Promover las actividades del Colegio, y
- V. Propiciar la colaboración de los socios en los programas del Colegio.

**Artículo 11.** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5°. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), así como con el Estatuto y el y Reglamento de este Colegio Nacional;
- II. Vigilar el cumplimiento de los objetivos del Colegio;
- III. Mantenerse informados de sus actividades a través de los canales establecidos;
- IV. Colaborar en las tareas necesarias para el logro de los objetivos del Colegio;
- V. Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de las Comisiones;
- VI. Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren elegidos o designados, según el caso;
- VII. Asistir a las asambleas;
- VIII. Comunicar al Consejo Directivo, con la debida anticipación, cualquier asunto que deba tratarse en Asamblea General para incluirlo en la orden del día, y
- IX. Cubrir oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Consejo Directivo y/o la Asamblea General. Los socios honorarios están exentos del pago de toda clase de cuotas.

## **REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.**

---

X. La cuota anual para socios ordinarios y extraordinarios será el equivalente a 6 salarios mínimos vigente en la Ciudad de México.

**Artículo 12.** Son derechos de los socios los siguientes

- I. Asistir a las asambleas;
- II. Vigilar el cumplimiento de los objetivos del Colegio;
- III. Hacer mención de su calidad de socios del Colegio en su gestión profesional;
- IV. Ser representados por el Colegio para los efectos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, según el caso;
- V. Contar con el apoyo del Colegio en el ejercicio profesional;
- VI. Participar en las actividades del Colegio;
- VII. Proponer las reformas que juzguen convenientes a las actas de las Asambleas Generales, a los Estatutos y al Reglamento del Colegio;
- VIII. Ser designados como miembros de las Comisiones;
- IX. Recibir las publicaciones informativas del Colegio y gozar de descuentos especiales en la adquisición de publicaciones técnicas del mismo, y
- X. Hacer llegar al Consejo Directivo, y a las asambleas, a través de los organismos adecuados, sus inconformidades, así como sus sugerencias e iniciativas.

**Artículo 13.** El Colegio podrá admitir como socios a los bibliotecarios extranjeros o profesionistas de disciplinas relacionadas con la bibliotecología o preparación equivalente de acuerdo a lo previsto en los artículos 28 y 29 de los Estatutos.

**Artículo 14.** Los socios tienen derecho a renunciar a su calidad de socio, previa comunicación por escrito, con 30 días naturales de anticipación, misma que será notificada al Consejo Directivo para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 15.** La calidad de socio se pierde por:

- I. Renuncia voluntaria;
- II. Expulsión;
- III. Falta de pago, y
- IV. Defunción

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS ÓRGANOS**

**Artículo 16.** De conformidad con el Artículo 6°. del Estatuto, son órganos del Colegio los siguientes:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Directivo; y
- III. Las Comisiones.

**SECCIÓN PRIMERA  
ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17.** El poder supremo del Colegio reside en la Asamblea General de socios, en cuyas discusiones regirá el más estricto orden parlamentario.

**Artículo 18.** La Asamblea General podrá celebrar reuniones ordinarias y reuniones extraordinarias.

**Artículo 19.** En las asambleas los socios ordinarios tienen derecho a votar y ser votados. Los socios extraordinarios sólo tienen derecho a voz y no a voto.

**Artículo 20.** La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias, para este propósito los socios serán convocados por el Consejo Directivo, el que deberá hacerlo, por lo menos, una vez al año.

**Artículo 21.** La Asamblea General en reunión ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:

- I. Conocer el informe de actividades del Consejo Directivo;
- II. Conocer y en su caso, aprobar los estados financieros que presente el Tesorero;
- III. Conocer y difundir los resultados de las elecciones del Consejo Directivo;
- IV. Resolver, en definitiva, sobre la expulsión de socios, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia;
- V. Conocer y aprobar los dictámenes de las Comisiones.

**Artículo 22.** La Asamblea General celebrará reuniones extraordinarias, a requerimiento del Consejo Directivo o por solicitud, por lo menos, del 15 % de los socios.

## **REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.**

---

**Artículo 23.** La Asamblea General en reunión extraordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:

- I. Reformas al Estatuto del Colegio;
- II. Reformas al presente Reglamento;
- III. Aprobación de los reglamentos que proponga el Consejo Directivo y que deban ser de aplicación general a los socios;
- IV. Conocimiento, deliberación y resolución acerca de los dictámenes que le someta la Comisión de Honor y Justicia, en los casos de queja o acusaciones contra los socios;
- V. Fusión con otra u otras asociaciones;
- VI. Disolución del Colegio;
- VII. Nombramiento de la Comisión ad hoc para realizar la liquidación de los bienes del Colegio y asignación de facultades sobre aplicación de bienes, según lo estipulado en la legislación civil aplicable y en el presente Reglamento.

**Artículo 24.** La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se notificarán con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación, al lugar indicado por cada uno de los socios y por medio de la página del Colegio, con no menos de 5 días hábiles. La convocatoria deberá informar acerca del lugar, fecha y hora en que se celebrará la reunión, así como el orden del día correspondiente, el que deberá incluir como puntos obligatorios:

- I. Aprobación del orden del día;
- II. Lectura, y en su caso, aprobación del acta de la reunión anterior;
- III. Asuntos a tratar en la reunión, y
- IV. Asuntos generales.

**Artículo 25.** La Asamblea General Ordinaria, se considerará legalmente constituida con un 20 % de los socios o con el número de socios presentes y vía remota, después de treinta minutos de la hora convocada para la reunión.

**Artículo 26.** La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida con un 30 % de los socios o con el número de socios presentes y vía remota, después de treinta minutos de la hora convocada para la reunión.

**Artículo 27.** Las resoluciones de la Asamblea serán válidas cuando hayan sido aprobadas por la mitad más uno del total de votos de los socios ordinarios participantes, y por mayoría calificada de los votos en las Extraordinarias. En ambos casos el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

## **REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.**

**Artículo 28.** Los socios podrán concurrir a las Asambleas personalmente o vía remota a través de los medios establecidos por la Comisión de Elecciones.

**Artículo 29.** Los socios no podrán votar en los casos previstos en el artículo 2679 del Código Civil Federal que a la letra dice: "El asociado no votará las decisiones en que se encuentra directamente interesado él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o colaterales dentro del segundo grado".

**Artículo 30.** La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo quien deberá tomar las medidas necesarias para la identificación de los socios que concurren a la reunión. El Presidente será auxiliado por escrutadores y los Secretarios Suplentes, según sea el caso. Los escrutadores serán electos en forma directa al iniciarse la Asamblea.

### **SECCIÓN SEGUNDA CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 31.** El Colegio estará dirigido, representado y administrado por el Consejo Directivo que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 17 del Estatuto, estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Dos Secretarios Propietarios, denominados Primero y Segundo;
- IV. Dos Secretarios Suplentes, denominados Primero y Segundo;
- V. Un Tesorero, y
- VI. Un Subtesorero.

**Artículo 32.** El Consejo Directivo como Órgano Colegiado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que corresponden a los apoderados generales para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, otorgadas sin limitación alguna, y con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, conforme al Código Civil Federal;
- II. Celebrar toda clase de contratos y convenios y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen, directa o indirectamente, con los objetivos del Colegio;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, sujetándose en todo caso al Estatuto y otros ordenamientos legales del Colegio;



## REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.

---

IV. Convocar a la Asamblea General en los términos de los artículos 24, 25 y 26 de este Reglamento;

V. Designar a los Presidentes de las comisiones y establecer los procedimientos en conjunto con la Comisión de Elecciones para la sustitución de miembros en caso de vacantes por renuncia, ausencia, remoción o reelección;

VI. Representar al Colegio ante las autoridades administrativas y judiciales, municipales, estatales y federales;

VII. Determinar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que deberán cubrir los socios, y,

VIII. Las demás que, estando encaminadas al logro de los objetivos del Colegio, no estén reservadas a la Asamblea General.

**Artículo 33.** Los cargos mencionados en el Artículo 31 de este Reglamento, son electivos y estarán, por lo tanto, sujetos a las disposiciones fijadas en el Capítulo Cuarto y el Reglamento de Elecciones.

**Artículo 34.** En caso de que el Presidente actual solicite ser reelecto, éste deberá renunciar a su cargo 30 días hábiles antes del proceso electoral, en cuyo caso será el Vicepresidente quien realizará las funciones hasta el cambio del Consejo Directivo, los suplentes de cada cargo podrán ser nombrados interinos, con apego al Artículo 32, fracción V, en tanto se lleva a cabo el proceso electoral. Si otros integrantes del Consejo Directivo desean ser reelegidos, tomarán los cargos como miembros interinos los suplentes de cada cargo y los miembros de la Comisión de Honor y Justicia en tanto se lleva a cabo el proceso electoral.

**Artículo 35.** El Consejo Directivo se reunirá, cuando menos una vez al mes, previa convocatoria expedida por su Presidente y bajo un orden del día que deberá incluir:

I. Verificación del quórum requerido;

II. Aprobación del orden del día;

III. Lectura, y en su caso, aprobación del acta de la reunión anterior;

IV. Asuntos a tratar en la reunión, y

V. Asuntos generales.

**Artículo 36.** El Consejo Directivo sesionara válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de los asistentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

## **REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.**

**Artículo 37.** De cada sesión del Consejo Directivo se levantará un acta, que deberá ser firmada por el Presidente y por uno de los Secretarios Propietarios y en la que se consignarán las resoluciones aprobadas.

**Artículo 38.** Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente al Colegio; y designar un representante en los casos que lo amerite;
- II. Promover la vinculación del Colegio con representantes de cada uno de los tres órdenes de gobierno, y los tres poderes de la Unión;
- III. Realizar todos los actos encaminados al logro de los objetivos del Colegio de conformidad con su Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamento correspondientes;
- IV. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y reuniones extraordinarias;
- V. Convocar a juntas del Consejo Directivo;
- VI. Presidir y dirigir la Asamblea General y el Consejo Directivo;
- VII. Ejercer el derecho de voto de calidad en las reuniones mencionadas en la fracción anterior;
- VIII. Informar anualmente a la Asamblea General de las tareas llevadas a cabo por el Consejo Directivo, en representación del Colegio;
- IX. Presidir la Comisión de Normas y Legislación;
- X. Mancomunar su firma con la del Tesorero para el manejo de los fondos y otorgar y suscribir títulos de crédito;
- XI. Responsabilizarse de los bienes del Colegio;
- XII Vigilar que los integrantes del Consejo Directivo y de las comisiones, cumplan debidamente con su encargo;
- XIII. Auxiliarse de, cuando menos, otro miembro del Consejo Directivo, en todas las negociaciones que emprenda a nombre del Colegio;
- XIV. Extender el plazo de las presidencias y los nombramientos de los Presidentes de las Comisiones;
- XV. Firmar la correspondencia del Colegio, y
- XVI Realizar todos aquellos actos que no estén expresamente reservados a otros miembros del Consejo Directivo, ni a otros órganos del Colegio.

**Artículo 39.** Son facultades y obligaciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

## **REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.**

---

- I. Sustituir al Presidente en ausencias temporales y ocupar el cargo en caso de vacante;
- II. Auxiliar al Presidente en el desempeño de su cargo;
- III. Presidir la Comisión de Educación, Investigación y Servicio Social, y
- IV. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Colegio y las que le sean conferidos por el Consejo Directivo.

**Artículo 40.** Son facultades y obligaciones del Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo:

- I. Organizar y mantener el archivo del Colegio, así como el inventario de todos sus bienes;
- II. Dar constancia de los actos ejecutados por la Asamblea General y por el Consejo Directivo, así como expedir toda clase de certificaciones relativas a asuntos del Colegio que le sean solicitadas por los miembros;
- III. Redactar las actas de las reuniones del Consejo Directivo e integrarlas en el archivo correspondiente;
- IV. Dar lectura, al inicio de las reuniones mencionadas en la fracción III del acta correspondiente a la sesión;
- V. Presidir la Comisión de Difusión, y
- VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Colegio y las que le sean conferidas por el Consejo Directivo.

**Artículo 41.** Son facultades y obligaciones del Segundo Secretario Propietario del Consejo Directivo:

- I. Preparar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- II. Redactar las actas de la Asamblea General e integrarlas en el archivo correspondiente;
- III. Dar lectura, al inicio de las reuniones mencionadas en la fracción anterior, del acta correspondiente a la Asamblea anterior;
- IV. Presidir la Comisión de Planeación y Asesoría, y,
- V. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Colegio y las que le sean conferidas por el Consejo Directivo.

## **REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.**

---

**Artículo 42.** Son Facultades y obligaciones del Primer Secretario Suplente del Consejo Directivo:

- I. Sustituir en sus ausencias temporales al Primer Secretario Propietario y ocupar el cargo en caso de vacante;
- II. Auxiliar al Primer Secretario Propietario en el desempeño de su cargo;
- III. Presidir la Comisión de Relaciones, y
- IV. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Colegio y las que le sean conferidas por el Consejo Directivo.

**Artículo 43.** Son facultades y obligaciones del Segundo Secretario Suplente del Consejo Directivo:

- I. Sustituir en sus ausencias temporales al Segundo Secretario Propietario y ocupar el cargo en caso de vacante;
- II. Auxiliar al Segundo Propietario en el desempeño de su cargo;
- III. Presidir la Comisión de Reuniones, y
- IV. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Colegio y las que le sean conferidas por el Consejo Directivo.

**Artículo 44.** Son facultades y obligaciones del Tesorero del Consejo Directivo:

- I. Manejar las finanzas del Colegio, conservando en forma detallada el respectivo estado de cuentas que deberá registrar en el libro correspondiente, haciéndolo público una vez al año por medio del órgano informativo del Colegio y en Asamblea General;
- II. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, expedir los comprobantes de pago, realizar todas las actividades inherentes a este cargo;
- III. Gestionar apoyos financieros que coadyuven al logro de los objetivos del Colegio;
- IV. Mancomunar su firma con la del Presidente para otorgar y suscribir títulos de crédito;
- V. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales del Colegio, y
- IV. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Colegio y las que le sean conferidas por el Consejo Directivo.

**Artículo 45.** Son facultades y obligaciones del Subtesorero del Consejo Directivo:

## REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.

---

- I. Sustituir en sus ausencias temporales al Tesorero, ocupar el cargo en caso de vacante y auxiliar al Tesorero en el desempeño de su cargo;
- II. Mantener un registro actualizado de los miembros del Colegio y expedir las credenciales correspondientes;
- III. Efectuar los envíos de circulares y comunicaciones dirigidas a los miembros del Colegio, y
- IV. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Colegio y las que le sean conferidas por el Consejo Directivo.

**Artículo 46.** Las vacantes de Vicepresidente, Primero y Segundo Secretarios Suplentes y Subtesorero, serán cubiertas provisionalmente por las personas que designe el Consejo Directivo, hasta en tanto el Consejo Directivo determine el procedimiento para elegirlos, con excepción de lo señalado en el Artículo 34.

**Artículo 47.** Podrán considerarse como vacantes los cargos electivos, por las siguientes razones:

- I. Renuncia voluntaria del titular;
- II. Ausencia injustificada del titular, que exceda de tres meses, y
- III. Remoción del titular, acordada por la Asamblea General.

**Artículo 48.** La remoción de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo, a excepción del Presidente, deberá ser solicitada por el Presidente del Consejo Directivo a la Comisión de Honor y Justicia, la cual deberá dictaminar, en un plazo no mayor a quince días hábiles. En caso de que el dictamen fuese contrario al acusado, el Presidente pedirá la suspensión temporal del afectado, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 49.** La remoción del Presidente del Consejo Directivo deberá ser solicitada por cuatro miembros del Consejo Directivo o por un 30 % de los socios, a la Comisión de Honor y Justicia, la cual deberá dictaminar, en un plazo no mayor a quince días hábiles. Si el dictamen fuese contrario al acusado, los otros miembros del Consejo Directivo pedirán la suspensión temporal del afectado, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

**SECCIÓN TERCERA.  
DE LAS COMISIONES**

**Artículo 50.** El Colegio contará con órganos especializados de apoyo para el mejor cumplimiento de sus objetivos. Estos órganos están representados por las comisiones, las cuales pueden ser:

- I. Comisiones permanentes; y
- II. Comisiones ad hoc.

**Artículo 51.** Las Comisiones permanentes del Colegio serán las siguientes:

- I. Comisión de Normas y Legislación;
- II. Comisión de Educación, Investigación y Servicio Social;
- III. Comisión de Difusión;
- IV. Comisión de Planeación y Asesoría;
- V. Comisión de Relaciones;
- VI. Comisión de Reuniones;
- VII. Comisión de Hacienda;
- VIII. Comisión de Elecciones, y
- IX. Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 52.** Para que se cree una Comisión ad hoc se requiere que un miembro del Consejo Directivo lo solicite y se apruebe según lo dispuesto en el Artículo 36 de este Reglamento.

**Artículo 53.** La Comisión ad hoc será integrada por el Presidente y dos vocales que serán designados de la terna que presente la Comisión de Honor y Justicia a los miembros del Consejo Directivo.

**Artículo 54.** La Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia será desempeñada ex-oficio por el Presidente saliente del Consejo Directivo y los dos expresidentes de los Consejos Directivos inmediatos anteriores.

**Artículo 55.** Todas las funciones desempeñadas por las diversas comisiones serán sancionadas por el Consejo Directivo.

**Artículo 56.** La Comisión de Normas y Legislación tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar un archivo con la legislación federal y local que haya sido redactada para los distintos tipos de bibliotecas o unidades de información;

## **REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.**

---

- II. Exhortar a las instituciones para que adopten las normas en sus respectivas bibliotecas o unidades de información;
- III. Ofrecer servicios de consultoría para la redacción de normas enfocadas a las bibliotecas o unidades de información;
- IV. Ofrecer servicios de consultoría para el diseño de evaluaciones sobre la aplicabilidad de las normas en las bibliotecas o unidades de información;
- V. Integrar un archivo con las disposiciones de carácter legal que regulen la formación y el ejercicio profesional, los derechos de los usuarios, el acceso irrestricto a la información, la conservación y almacenamiento de la información, con el objeto de ofrecer capacitación a las personas e instituciones que así lo soliciten;
- VI. Formular estudios normativos que coadyuven a la vinculación del Consejo Directivo y los tres órdenes de gobierno y toda clase de organizaciones;
- VII. Redactar y actualizar el Código de Ética Profesional;
- VIII. Revisar y evaluar las disposiciones que rigen al Colegio y proponer su modificación o la elaboración de nuevos instrumentos legales, cuando lo juzgue necesario, y
- IX. Realizar las demás funciones que le sean conferidas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**Artículo 57.** La Comisión de Educación, Investigación y Servicio Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Obtener, conservar, analizar y evaluar el diseño curricular de los programas de formación de bibliotecarios profesionales o con preparación equivalente de las instituciones de educación superior, para formular opiniones que orienten la toma de decisiones;
- II. Redactar normas que sean aplicables tanto para la planeación y operación de las escuelas de bibliotecología o de preparación equivalente, así como para evaluar los resultados obtenidos, en coordinación con la Comisión de Normas y Legislación;
- III. Evaluar, a petición de parte interesada, los programas de formación de bibliotecarios profesionales o de profesionistas con preparación equivalente;
- IV. Promover investigaciones que fortalezcan el ejercicio de la formación bibliotecaria;
- V. Promover convenios y acuerdos a efecto de que se realicen investigaciones sobre aquellos aspectos o actividades de la profesión que así lo requieran;
- VI. Coordinar con la Comisión de Difusión la edición, publicación y distribución de los resultados de los proyectos de investigación;

## **REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.**

---

VII. Coordinar con la Comisión de Relaciones la comunicación con las instituciones de educación superior para fomentar los objetivos del Colegio;

VIII. Realizar las demás funciones que le sean conferidas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**Artículo 58.** La Comisión de Difusión tendrá las siguientes funciones:

I. Promover, coordinar y supervisar la publicación del órgano informativo del Colegio y de aquel material relacionado con la difusión del conocimiento de las diferentes disciplinas profesionales afines, así como coordinarse con la Comisión de Educación, Investigación y Servicio Social para la publicación y difusión de la investigación realizada sobre los campos de interés de la profesión;

II. Promover la difusión de los objetivos y actividades del Colegio;

III. Evaluar que las solicitudes de inserción de publicaciones, a título oneroso o título gratuito, sean acordes al Código de Ética del Colegio.

IV. Realizar las demás funciones que le sean conferidas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**Artículo 59.** La Comisión de Planeación y Asesoría tendrá las siguientes funciones:

I. A petición de parte interesada, participar en la planeación de los servicios bibliotecarios y de información nacionales;

II. Concertar convenios de asesoría en las actividades y eventos que son de la incumbencia del Colegio y vigilar por su cumplimiento;

III. Promover el pago justo por los servicios profesionales de bibliotecarios;

IV. Crear y actualizar la lista de peritos que hayan acreditado habilidades y competencias;

V. Asesorar al Sector Público en todas aquellas actividades relacionadas con la profesión, y

VI. Realizar las demás funciones que le sean conferidas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**Artículo 60.** La Comisión de Relaciones tendrá las siguientes funciones:

I. Mantenerse en contacto permanente con la Dirección General de Profesiones para estar al corriente de todas aquellas disposiciones que puedan afectar el desarrollo del Colegio;

II. Establecer y mantener relaciones públicas con las diversas asociaciones de profesionales tanto en México como en el extranjero;



## **REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.**

III. Auspiciar la creación de Delegaciones Estatales del Colegio Nacional de Bibliotecarios;

IV. Establecer y mantener relaciones con bibliotecas del sector público y todas aquellas instituciones y agrupaciones que estén relacionadas con el fomento y desarrollo de la profesión y de los servicios bibliotecarios y de información;

V. Realizar todas aquellas acciones que propicien la proyección y liderazgo de la profesión y de los servicios bibliotecarios y de información;

VI. Verificar la autenticidad de la documentación presentada por los aspirantes a asociarse al Colegio;

VII. Estudiar y dictaminar sobre los casos de admisión de socios que sean sometidos a su consideración por el Presidente del Consejo Directivo;

VIII. Ayudar en las gestiones y trámites para la obtención de la cédula profesional, y

IX. Realizar las demás funciones que le sean conferidas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**Artículo 61.** La Comisión de Reuniones tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer, ante el Consejo Directivo proyectos de convocatoria y programas de reuniones, asambleas o congresos;

II. Gestionar los medios necesarios para la realización de estos eventos;

III. Compilar la documentación respectiva a estos eventos, bien sea para conservarla en los archivos del Colegio, o para turnarla a la Comisión de Difusión para su publicación, y

IV. Realizar las demás funciones que le sean conferidas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**Artículo 62.** La Comisión de Hacienda tendrá las siguientes funciones:

I. Aprobar el presupuesto anual formulado por el Tesorero, así como la auditoría de la aplicación presupuestal del ejercicio fiscal anterior, la cual deberá publicarse junto con el informe del Tesorero;

II. Preparar los planes y campañas de obtención de fondos para la realización de proyectos a corto, mediano y largo plazo, presentados por otras comisiones y aprobadas por el Consejo Directivo;

III. Supervisar el movimiento de fondos y auditar los informes de la Tesorería;

IV. Asesorar a la Tesorería para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y

## **REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.**

---

V. Realizar las demás funciones que le sean conferidas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**Artículo 63.** La Comisión de Elecciones tendrá como función específica la realización del proceso electoral, con apego al reglamento que para tal efecto formule la Comisión de Normas y Legislación, tal como se describe en el Capítulo Cuarto: De las bases para la elección y el calendario electoral.

**Artículo 64.** La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Velar porque el Código de Ética Profesional sea la norma que gobierne los actos del Colegio y rija los actos de todos y cada uno de sus socios;

II. Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando las partes afectadas acuerden someterse a dicho arbitraje;

III. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes del Consejo Directivo y los Presidentes de las comisiones;

IV. Vigilar que los objetivos generales del Colegio no sean desvirtuados y que los compromisos que éste contraiga sean cumplidos;

V. Realizar el proceso conducente a la elección del Presidente de la Comisión de Elecciones, y Hacienda, respectivamente;

VI. Analizar y dictaminar las propuestas relativas a la designación de socios honorarios a que se refiere el artículo 8º;

VII. Presentar al Consejo Directivo proyectos para entablar demandas y abrir juicios en contra de personas morales o físicas, cuando causen daño a la profesión en desacato de disposiciones legales y administrativas;

VIII. Recibir, estudiar y resolver los casos de su competencia en un período no mayor de 15 días hábiles;

IX. Analizar y dictaminar sobre casos en que los miembros del Colegio infrinjan el Estatuto, el presente Reglamento, el Código de Ética Profesional o aquellas disposiciones emanadas de la Asamblea General. Los dictámenes de esta Comisión deben ser aprobados por el Consejo Directivo o por la Asamblea General, según sea el caso. Entre las recomendaciones y dictámenes que esta Comisión puede presentar a consideración del Consejo Directivo se encuentran la amonestación, la suspensión temporal y expulsión de socios. El Consejo Directivo es el abocado para hacer saber al afectado, a nombre del Colegio, la opinión de la Comisión. Los interesados tendrán derecho de audiencia y un plazo de 15 días hábiles para presentar las pruebas que estimen convenientes ante la Comisión.

X. Reconsiderar la apelación que el quejoso o afectado presente a la Asamblea General, analizarla y dictaminar nuevamente. Las resoluciones definitivas del

## **REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.**

---

Colegio serán notificadas a la Dirección General de Profesiones para los efectos legales a que haya lugar;

XI. Publicar las resoluciones sobre los asociados en el órgano oficial del Colegio;

XII. Atestiguar el recuento de votos en las elecciones del Consejo Directivo, y

XIII. Realizar las demás funciones señaladas en otros ordenamientos legales del Colegio y las que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS BASES PARA LA ELECCIÓN Y DEL CALENDARIO ELECTORAL**

**Artículo 65.** Los cargos de elección solamente podrán ser ocupados por socios ordinarios.

**Artículo 66.** El Tesorero proporcionará la lista oficial de socios activos a la Comisión de Elecciones antes de la emisión de la convocatoria.

**Artículo 67.** La elección se hará de acuerdo con el Reglamento de Elecciones:

**Artículo 68.** Los casos no previstos en el Reglamento de Elecciones serán resueltos por la Asamblea General, por el Consejo Directivo, o por la comisión respectiva, según el caso.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página del Colegio.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento podrá ser modificado al año de su aprobación, siguiendo el proceso que deberá diseñar la Comisión de Normas y Legislación, de acuerdo con el Consejo Directivo.